

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-18647-OFC

Quito, D.M., 17 de julio de 2020

Asunto: Diferimiento de contribuciones al Fondo de Seguro de Depósitos

SEÑORES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera informó a la Superintendencia, a través de Oficio No. JPRMF-2020-0206-O, que en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 29 de junio de 2020, resolvió:

Reformar la Sección III: "Normas para Fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", del Título II: "Sistema Financiero Nacional", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el siguiente sentido:

Artículo 1.- *Agréguese a continuación de la segunda disposición transitoria, la siguiente disposición transitoria:*

“Tercera: Dada la coyuntura actual de la emergencia sanitaria por Covid-19 y el estado de excepción decretado por el Presidente de la República se difiere el pago de las contribuciones al Seguro de Depósitos del sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo siguiente:

- 1. Para las entidades financieras pertenecientes a los segmentos 1, 2 y 3: se difiere el pago de las contribuciones correspondientes a los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. Por tanto, el total de las contribuciones diferidas (3 meses) deberá ser pagado a partir del cuarto mes posterior a la entrada en vigencia de la presente disposición, en 4 cuotas iguales, junto con la contribución normal y respectiva de cada período.*
- 2. Para las entidades financieras pertenecientes a los segmentos 4 y 5 que aún no hayan pagado su contribución anual: se difiere el pago único de la contribución anual, y se la realizará en dos pagos iguales sin intereses, el primero hasta el 30 de junio de 2020 y el segundo hasta el 31 de diciembre de 2020.*



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-18647-OFC

Quito, D.M., 17 de julio de 2020

Para que una entidad financiera acceda al beneficio del diferimiento antes señalado, deberá estar al día en el cumplimiento de sus contribuciones con el Seguro de Depósitos hasta la conciliación del período mensual inmediato anterior a la vigencia de la presente disposición, y no mantener órdenes de cobro pendientes de pago. Se podrán recibir pagos para igualarse en diferencias conciliatorias hasta 15 días laborables después de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. Adicionalmente, la entidad financiera no deberá encontrarse incurso en un programa de supervisión intensiva, para cuyo efecto la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirá a la COSEDE la confirmación de dicho particular.

Las entidades financieras que no se acojan al diferimiento de contribuciones y sus condiciones, podrán contribuir en cualquier tiempo, con el respectivo pago de intereses por mora, según corresponda.”

DISPOSICIÓN FINAL.- *Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*

En caso de requerir mayor información sobre la aplicación de diferimiento comunicarse a: contribuciones@cosede.gob.ec o al teléfono (02) 396-0340.

Particular que informo para su aplicación, una vez se cuente con la resolución respectiva será remitida para su conocimiento.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

